



Consejo de
Transparencia y
Buen Gobierno

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN

S/REF:

N/REF: R/0415/2017

FECHA: 25 de septiembre de 2017

ASUNTO: Resolución de reclamación presentada al amparo del artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno

En respuesta a la Reclamación presentada por [REDACTED] en su calidad de responsable del sector de Administración Local en la Ciudad Autónoma de Ceuta de la Central Sindical Independiente de Funcionarios (CSI-F), con entrada el 5 de septiembre de 2017, el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, considerando los antecedentes y fundamentos jurídicos que se especifican a continuación, adopta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

I. ANTECEDENTES

1. Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, el 22 de junio de 2017, [REDACTED] en representación de la Central Sindical Independiente de Funcionarios (CSI-F), solicitó a la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (TGSS) en Ceuta la siguiente información:
 - Con el objeto de poder realizar nuestra labor como Central sindical en lo referente a, la gestión adecuada y el respeto de los derechos de nuestros afiliados en los organismos autónomos y empresas municipales, le solicito que nos comunique el procedimiento que tenemos que seguir para consultarle a su ente público datos sobre altas y bajas así como, fecha de las mismas, de personal perteneciente al sector público local y de ser posible, la obtención del certificado digital para realizar dichas consultas telemáticamente para obtener inmediatez.
 - Además de dicha petición, le solicito en el mismo sentido de la petición realizada, que nos comunique si desde el 13 de febrero de 2017 se ha producido algún alta en la empresa FPAV con CIF: G-1195XXXX y en el caso de que así sea, nos gustaría que nos comunicase Nombre, apellidos y fecha de alta.
 - Y por último, nos gustaría que nos informara sobre las bajas definitivas producidas de empleados de la Ciudad Autónoma de Ceuta (Ayuntamiento de

ctbg@conseiodetransparencia.es



Ceuta) en el año 2016 y a ser posible, nombre y apellidos de dichos empleados.

- Por último, nos gustaría que nos indicara cual es la deuda actual con la Seguridad Social, si la hubiera y a que período corresponde, de la Ciudad Autónoma de Ceuta con CIF: P-1110XXX-X.
2. Mediante oficio Mediante escrito de 30 de junio, la a Dirección Provincial de Ceuta de la TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL remitió al interesado la siguiente respuesta:
- En contestación a su escrito de 22/06/2017, que tuvo entrada en esta Dirección Provincial el 26/06/2017, mediante el que solicitaba determinada información de altas y bajas de la Ciudad Autónoma de Ceuta, así como altas en la empresa FPAV y situación de la deuda en el organismo antes citado, le informamos lo siguiente:
 - En lo que respecta a lo solicitado en el primer párrafo de su escrito, le comunicamos que no está establecido un procedimiento para acceder telemáticamente a los datos sobre altas y bajas en la Seguridad Social de trabajadores públicos por parte de los sindicatos.
 - En lo que atañe al acceso a la información solicitada, la Ley Orgánica 15/1999, de 13/12, de Protección de Datos de Carácter Personal, establece en su artículo 11.1, relativo a la comunicación de datos, que los datos de carácter personal objeto del tratamiento sólo podrán ser comunicados a un tercero para el cumplimiento de fines directamente relacionados con las funciones legítimas del cedente y del cesionario con el previo consentimiento del interesado, no siendo preciso el consentimiento exigido en una serie de supuestos que se enumeran en el apartado 2, del referido artículo, entre los que no se encuentra el supuesto hecho objeto de consulta, ya que no se prevé en ninguna disposición legal la posibilidad de ceder a los sindicatos datos personales con la finalidad expuesta.

Consta en el expediente que esta contestación fue recibida por el Sindicato CSIF-Ceuta el 14 de julio de 2017.

3. Con fecha 5 de septiembre de 2017, tuvo entrada en el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, escrito de Reclamación de [REDACTED] (miembro del Sindicato CSIF- Ceuta) con el siguiente contenido:
4. Ante esta contestación, [REDACTED], en representación de la Central Sindical Independiente de Funcionarios (CSI-F) presentó el 5 de septiembre de 2017 escrito de reclamación ante este Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, al amparo de lo previsto en el art. 24 de la LTAIBG en base a los siguientes argumentos:



- *En primer lugar, en el primer párrafo solicitamos información diversa tanto el número de altas y bajas, como fechas de las mismas y por último en dicho párrafo le consultábamos la posibilidad de consultarlo telemáticamente ya que como central sindical con Representación nacional y habiendo superado con creces el mínimo exigido por ley, tenemos derecho al acceso a dichos datos aunque hubiera emitirse nombre y apellidos y/o DNI, aunque creemos que no es el caso por la representación que ostentamos en el Ayuntamiento y Ciudad Autónoma.*
 - *El Director Provincial del INSS se limita a contestar con respecto a esto que no tenemos acceso a consulta telemática pero, no contesta absolutamente nada de lo solicitado en el primer párrafo.*
 - *En lo referente al resto de documentación solicitada (correspondiente a FPAV, altas y bajas de ayuntamiento y, deuda con seguridad social de ayuntamiento) no se nos ha facilitado ningún tipo de información ni siquiera sin datos personales por lo que se nos está dificultando e incluso, casi imposibilitando, realizar nuestra labor como central sindical y poder negociar asuntos presupuestarios (de personal y de nuestra competencia), de Oferta de Empleo Público, fiscalización y control, etc.*
5. El 22 de septiembre de 2017, el Consejo de Transparencia solicitó información a la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TGSS en Ceuta acerca de la fecha de recepción de la contestación facilitada al solicitante. El 25 de septiembre de 2017, este Centro remitió acuse de recibo de su contestación, fechado el 14 de julio de 2017, por el que se acreditaba la notificación realizada al Sector de Administración Local del Sindicato CSIF-Ceuta.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la LTAIBG, en relación con el artículo 8 del Real Decreto 919/2014, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, la Presidenta de este Organismo es competente para resolver las reclamaciones que, con carácter previo a un eventual y potestativo Recurso Contencioso-Administrativo, se presenten en el marco de un procedimiento de acceso a la información.
2. La LTAIBG, en su artículo 12, regula el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendida, según el artículo 13 de la misma norma, como "*los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones*".

Por lo tanto, la Ley define el objeto de una solicitud de acceso a la información en relación a información que ya existe, por cuanto está en posesión del Organismo que recibe la solicitud, bien porque él mismo la ha elaborado o bien porque la ha obtenido en ejercicio de las funciones y competencias que tiene encomendadas.



3. En este caso, es necesario hacer una mención especial a los plazos establecidos en la LTAIBG en cuanto a la presentación de una Reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno.

A este respecto, debe indicarse que el artículo 24.2 de la LTAIBG señala que *La reclamación se interpondrá en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.*

En el caso que nos ocupa, tal y como se ha indicado en los antecedentes de hecho y consta en el expediente, la respuesta frente a la que se presenta reclamación fue notificada efectivamente el 14 de julio de 2017 y la Reclamación se presentó ante este Consejo de Transparencia mediante escrito de 5 de septiembre de 2017-

Por lo tanto, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 24.2 antes señalado, debemos concluir que la presente Reclamación es extemporánea, al haber sido presentada claramente fuera del plazo de un mes establecido para reclamar, por lo que debe ser inadmitida.

III. RESOLUCIÓN

En atención a los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos descritos, procede **INADMITIR por extemporánea** la Reclamación presentada por [REDACTED] (miembro del Sindicato CSIF- Ceuta), con entrada el 5 de septiembre de 2017, contra la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (TGSS) en Ceuta.

De acuerdo con el artículo 23, número 1, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, la Reclamación prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1 c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

LA PRESIDENTA DEL
CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO

Fdo: Esther Arizmendi Gutiérrez

